SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00391** de **OREALIS SILVA RINCON** contra **FERNANDO AMADOR ROSAS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, corríjalos en los términos que se indica a continuación:

a) Los hechos N° 5 y 7 contienen más de una situación fáctica que deberá separar.
b) El hecho N° 9 no es un hecho es una afirmación que se acredita con el poder allegado y, por lo tanto, tampoco es fundamento de las pretensiones, por lo que deberá excluir.
c) Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones y revisada la demanda se encuentra dirigida en contra del Sr. Fernando Amador Rosas, sin embargo, en el acápite de hechos, no se evidencia relación entre las situaciones fácticas enunciadas y el demandante, por lo que deberá adecuar la misma y en dado caso integrar en debida forma el contradictorio.

2. Deberá allegar nuevamente la Resolución SUB 273128 del tres (03) de octubre de 2019 de forma completa y legible (Arch.001 fls. 9 – 13), pues el

documento que se allegó no se digitalizó en debida forma, lo que impide visualizar el contenido completo de la misma.

3. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda al extremo accionado, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Requiérase al abogado Juan De Dios Peña Beltrán, para que allegue su tarjeta profesional que acredite su calidad de abogado.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a la parte demandante que también deberá enviar el escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.** Presente nuevo escrito integrado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 001 FIJADO HOY 17 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

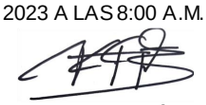

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b49348bda659c922131357dbc2968e9da9b38f4431b0b03b2c829908dc7bc5**

Documento generado en 16/01/2023 11:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica